la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si éste no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4.º del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comuncio a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1994.—El Ministro de Industria y Energía.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales. Luis María Atienza Serna.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

11967

ORDEN de 4 de mayo de 1994, sobre cesión y prórroga en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Angula».

Visto el contrato suscrito el 6 de octubre de 1992 entre las Compañías Unión Texas España, Inc. (Unión Texas), «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «Cnwl Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL), por el cual Unión Texas cede su participación en el permiso «Angula» a las Compañías REPSOL y CNWL.

Vista asimismo la solicitud para el otorgamiento de una prórroga excepcional de tres años para el citado permiso de investigación.

Informados favorablemente ambos expedientes por la Dirección General de la Energía y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros del día 25 de febrero de 1994, dispongo:

Primero.—Autorizar el contrato suscrito el 6 de octubre de 1992 entre las compañías Unión Texas España, Inc. (UNION TEXAS), «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL), por el que Unión Texas cede su participación del 25 por 100 a REPSOL y CNWL, quedando como consecuencia de la aprobación de este contrato, la participación en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Angula», de la siguiente forma:

Repsol Exploración, Sociedad Anónimas: 81,67 por 100.
CNWL Oil (España), Sociedad Anónimas: 18,33 por 100.

Segundo.—Otorgar a REPSOL y CNWL, titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Angula», una prórroga excepcional de tres años para el período de su vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a todo lo dispuesto en la Ley 21/1974 sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, su reglamento y las siguientes condiciones:

Primera.-El área del permiso objeto de esta prórroga se define en la Orden de 20 de septiembre de 1989 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de octubre), por la que se concedió la primera prórroga.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, deberán completar el reprocesado de la sísmica 3-D existente y el estudio de viabilidad de la posible explotación comercial. Al finalizar el segundo año decidirán la realización de un sondeo, dúrante el tercer año, en función de los resultados obtenidos.

Las inversiones mínimas a realizar en el área prorrogada serán de 5.000 pesetas por hectárea/año de acuerdo con el artículo único del Real Decreto 1634/1993, de 17 de septiembre, por el que se modifica el apartado 1.2 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Tercera.—En caso de renuncia total las titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades reseñadas en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos, deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.—Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley 21/1974, deberán ingresar en el Tesoro por el concepcto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industría y Energía, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento que desarrolla la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Tercero.—Las sociedades REPSOL y CNWL deberán modificar de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley 21/1974 sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y Reglamento que la desarrolla, presentando en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, en el plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. 1. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1994.—El Ministro de Industria y Energía. P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), El Secretario General de la Energía y Recursos Minerales, Luis María Atienza Serna.

Ilma, Sra, Directora general de la Energía.

11968

RESOLUCION de 3 de mayo de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se renueva la homologación de los colectores solares planos marca «Lordan-Chromagen», modelos Chromagen-Lordan CR 12 S, Chromagen-Lordan CR 10 DS y Chromagen-Lordan CR 10 S, fabricados por «Lordan-Chromagen».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Maxwell, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Lagasca, 61, 2.º, 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de colectores solares planos, fabricados por «Lordan-Chromagen», en su instalación industrial ubicada en Shaar Haamakim (Israel).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio «Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial», mediante dictamen técnico con clave 0EN/TRE/0465/013/INTA/94, 0EN/TRE/0465/014/INTA/94 y 0EN/TRE/0465/015/INTA/94, y la entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-NDI.CHR-IA-03 (CS), han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre homologación de paneles solares y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NPS-0194, y con fecha de caducidad el día 030597, definiendo como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 3 de mayo de 1997.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera, Descripción: Material absorbente. Segunda. Descripción: Tratamiento superficial. Tercera. Descripción: Superficie útil. Unidad: Metro cuadrado.

Marca y modelo o tipo: Chromagen-Lordan CR 12 S. Características:

Primera: Acero y cobre. Segunda: Selectiva con cromo níquel. Tercera: 2.56.

Marca y modelo o tipo: Chromagen-Lordan CR 10 DS. Características:

Primera: Acero y cobre. Segunda: Selectiva con cromo níquel. Tercera: 1,89.